



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, marzo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN:	410013110003-2024-00046-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARLINZON YULIETH DIAZ SANCHEZ
DEMANDADO:	GABRIEL FELIPE GARCIA MATIZ

La señora MARLINZON YULIETH DIAZ SANCHEZ, mediante apoderada judicial, presentó acción ejecutiva de alimentos contra el señor GABRIEL FELIPE GARCIA MATIZ, la que fue inadmitida en auto de febrero 14 hogaño, otorgándose el término de rigor para subsanar los defectos anotados.

La apoderada actora no cumplió con todos los requerimientos efectuados por el despacho en el auto referido, a saber:

Se solicitó aclarar la pretensión descrita en el numeral 2.18, pues se solicita librar mandamiento de pago por la cuota de vestuario de junio de 2021 por valor de \$191.849, pero en el punto 13 de los hechos de la demanda se indica total adeudado vestuario año 2021 \$0.0

2.18- Por la suma de \$ 191.848,86 por concepto de CUOTA DE VESTUARIO correspondiente al mes de junio de 2021, junto con los intereses de mora sobre la suma capital a la tasa máxima legal de 0.50% mensual, exigibles desde julio de 2021 y hasta que

VESTUARIO:

AÑO	TOTAL CUOTA	TOTAL ABONO	TOTAL ADEUDADO
2021	\$ 400.000,00	\$ 400.000,00	\$ 0,00
2022	\$ 880.560,00	\$ 440.280,00	\$ 440.280,00
2023	\$ 510.724,80	\$ 0,00	\$ 510.724,80
			\$ 951.004,80



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Igualmente se solicitó aclarar la pretensión descrita en el numeral 1.66 a 1.71, pues se solicita librar mandamiento de pago por los saldos insolutos de las cuotas de alimentos de los meses de enero a junio de 2021; pero en el punto 13 de los hechos de la demanda se indica total adeudado alimentos año 2021 \$0.00.

- 1.66- Por la suma de \$ 50.218,63 por concepto de CUOTA DE ALIMENTOS correspondiente al mes de enero de 2021, junto con los intereses de mora sobre la suma capital a la tasa máxima legal de 0.50% mensual, exigibles desde el 06 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago de la suma dineraria.
- 1.67- Por la suma de \$ 50.218,63 por concepto de CUOTA DE ALIMENTOS correspondiente al mes de febrero de 2021, junto con los intereses de mora sobre la suma capital a la tasa máxima legal de 0.50% mensual, exigibles desde el 06 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago de la suma dineraria.
- 1.68- Por la suma de \$ 50.218,63 por concepto de CUOTA DE ALIMENTOS correspondiente al mes de marzo de 2021, junto con los intereses de mora sobre la suma capital a la tasa máxima legal de 0.50% mensual, exigibles desde el 06 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago de la suma dineraria.
- 1.69- Por la suma de \$ 50.218,63 por concepto de CUOTA DE ALIMENTOS correspondiente al mes de abril de 2021, junto con los intereses de mora sobre la suma capital a la tasa máxima legal de 0.50% mensual, exigibles desde el 06 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago de la suma dineraria.
- 1.70- Por la suma de \$ 50.218,63 por concepto de CUOTA DE ALIMENTOS correspondiente al mes de mayo de 2021, junto con los intereses de mora sobre la suma capital a la tasa máxima legal de 0.50% mensual, exigibles desde el 06 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago de la suma dineraria.
- 1.71- Por la suma de \$ 50.218,63 por concepto de CUOTA DE ALIMENTOS correspondiente al mes de junio de 2021, junto con los intereses de mora sobre la suma capital a la tasa máxima legal de 0.50% mensual, exigibles desde el 06 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago de la suma dineraria.

ALIMENTOS:

AÑO	TOTAL CUOTA	TOTAL ABONO	TOTAL ADEUDADO
2021	\$ 1.800.000,00	\$ 1.800.000,00	\$ 0,00
2022	\$ 3.962.520,00	\$ 1.981.260,00	\$ 1.981.260,00
2023	\$ 3.064.348,80	\$ 0,00	\$ 3.064.348,80
			\$ 5.045.608,80

Visto lo anterior, se evidencia que la apoderada actora en la subsanación de la demanda, no aclaró al despacho los valores referidos.

En consecuencia, en virtud del art. 90 del C.G.P., se **DISPONE:**

1.- **RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

2.- Como éste trámite se ha realizado virtualmente, no procede la devolución de documentos.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

3. La secretaría proceda a realizar el archivo de estas diligencias realizando las anotaciones respectivas.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

ljcp